

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 4 de marzo de 2025

Caso: **76001-31-05-001-2024-00292-00**

Inicio audiencia: 02:27 p.m.

Fin audiencia: 05:05 p.m.

AUDIENCIA ART 80 CPTSS No. 79

INTERVINIENTES

Juez: MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante: LUZ DARY VÁSQUEZ ÑAÑEZ
Apoderado Demandante: RAMÓN ALBERTO MOSQUERA
Apoderada PROTECCIÓN: JHON CESAR MORALES HERNANDEZ
Apoderado Sura: DANIELA QUINTERO LAVERDE

Auto interlocutorio No. 582, INCORPORESE al expediente digital la respuesta allegada por la integrada en Litis Consorte necesario **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Auto de Sustanciación No. 303, RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. DANIELA QUINTERO LAVERDE abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 355.344 del C.S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., conforme a los términos y fines del memorial allegado al buzón electrónico de este despacho judicial.

PRÁCTICA DE PRUEBAS.

Nota: Se llevó a cabo la recepción de testimonio de los señores MARISOL ESCOBAR ARANGO, JOSÉ WILLIAM PITO LONDOÑO y GUILLERMO ANTONIO CRUZ OSSA. Así como el interrogatorio de parte a la demandante a instancia de los apoderados judiciales de PROTECCIÓN S.A. y la COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Auto interlocutorio No. 583, Clausura debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Nota: Los apoderados de las partes presentaron los alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 32

PRIMERO: Declarar probada la excepción de mérito de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, propuestas **PROTECCIÓN S.A.** y a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ABSOLVER** a **PROTECCIÓN S.A.** y a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda propuesta por la señora **LUZ DARY VÁSQUEZ ÑAÑEZ.**

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante y en favor de **PROTECCIÓN S.A.** y de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000.

CUARTO: CONSÚLTESE ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el presente proveído, en caso de no ser apelado y en favor de la demandante.

Notificación en estrados.

Nota: El apoderado judicial de la parte demandante presenta y sustenta recurso de reposición, en subsidio apelación.

Auto interlocutorio No. 584, Se niega el recurso de reposición por improcedente y se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida, para que sea resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervienen.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

ALEJANDRA URBANO PAYAN
Secretario Ad-hoc